

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 4 DE JUNIO DE 1969

Nº 16.375

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 132 de 13 de mayo de 1969, por el cual se autoriza a un Ministro para que en nombre de la Nación firme un contrato.

Decreto de Gabinete N° 134 de 13 de mayo de 1969, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 49 de 2 de mayo de 1969, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitud de registro de marcas de fábricas y patentes de inventario.

Avíos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

AUTORIZASE A UN MINISTRO PARA QUE EN NOMBRE DE LA NACION FIRME UN CONTRATO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 132 (DE 13 DE MAYO DE 1969)

por el cual se autoriza al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que en nombre de la Nación firme un contrato con la Sociedad denominada "Hoteles Interamericanos, S. A."

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que en nombre de la Nación firme contrato con la sociedad denominada Hoteles Interamericanos, S. A., según las cláusulas siguientes:

"Primera: La Empresa se dedicará a realizar mejoras y adiciones en el "Hotel El Panamá", situado en la finca de su propiedad distinguida con el N° 18.942, inscrita al Tomo 458, Folio 304, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Dichas mejoras y adiciones deberán llevarse a cabo de acuerdo con planos y especificaciones aprobados por el Instituto Panameño de Turismo, los cuales se protocolizan en este contrato.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus mejoras y adiciones la suma de cinco millones de balboas (Bs. 5.000.000.00) y mantener dicha inversión durante todo el término de este contrato.

b) Iniciar las construcciones de las mejoras y adiciones señaladas en el aparte a) anterior en nueve (9) meses contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y completarlas en el plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la misma fecha.

c) Encargar de la administración de La Empresa a profesionales en la materia, de reconocida competencia.

d) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

e) Capacitar técnicamente en todos los niveles a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan curso de capacitación en el

extranjero si no fuere posible hacerlos en establecimientos industriales o docentes del país.

El IFARHU será la institución oficial encargada de vigilar el cumplimiento de esta obligación.

f) Renunciar a toda reclamación diplomática en caso de diferencias o conflictos con la Nación y tales diferencias deberán ser sometidas a la jurisdicción de los tribunales nacionales.

g) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico que la Nación otorga a la Empresa conforme al presente contrato.

Tercera: La Nación otorga a la Empresa, con sujeción a lo que expone en la cláusula cuarta del presente contrato, las siguientes protecciones y franquicias sobre los bienes que construya o adquiera con los dineros que se obliga a invertir de acuerdo con el literal a) de la cláusula segunda del presente contrato:

1.—Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipo, enseres y otros efectos tales como mantelería, ropa de cama, toallas, cristalería, etc., siempre que tales materiales de construcción, mobiliario, equipos y enseres no se produzcan en el país.

Dichas exoneraciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

Se incluirá como equipo para los fines de este contrato, aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos propiedad de la Empresa.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de las empresas contratistas. En el caso de medios de transporte, estos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

b) Los bienes inmuebles, propiedad o construidos u operados por la Empresa siempre que éstos sean activamente utilizados en las actividades hoteleras de la Empresa.

Esta exención se concederá por un término de (15) años, contados a partir de la fecha de inscripción de las mejoras objeto de este contrato en el Registro de la Propiedad.

Para fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles se permitirá una tasa de diez por ciento (10%) por año.

c) El capital, instalaciones y operaciones de la Empresa.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA. **TALLERES:**

Avenida 9^a Sur—Nº 12-A 56
(Bellavista de Barreras) Avenida 9^a Sur—Nº 12-A 46

Teléfono: 22-2671

(Bellavista de Barreras)
Apartado N° 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Impresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

d) Se exonerará a la Empresa del impuesto de muelleaje o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la Empresa. Los muelles, aeropuertos, vías de acceso y facilidades conexas, estarán a disposición del Estado para su uso libre y gratuito. Para estos fines el Gobierno Nacional señalará el reglamento correspondiente.

e) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en hoteles y moteles.

Cuarta: Las exenciones a que tiene derecho la Empresa excluyen:

a) Cuotas, contribuciones o impuestos de Seguridad Social, timbres, notarías y Registros y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

b) Los impuestos de Patentes Comerciales.

c) El Impuesto sobre la renta y el Impuesto sobre dividendos.

d) El pago de la cuota a que se refiere el artículo 29 de la Ley 25 de 1957.

e) Los impuestos, derechos y tasas establecidas por los Municipios.

f) Los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieren tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o motel o que puedan obtenerse en el país a precio razonable y de calidad adecuada, según lo determinen las entidades oficiales competentes.

g) Las tasas denominadas contribuciones de mejoras por valorización.

Quinta: Los artículos importados por la Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

Sexta: El incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él.

Séptima: Para garantizar el cumplimiento de este contrato la empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) que será devuelta una vez terminadas las mejoras y adiciones de que trata el aparte a) de la Cláusula Segunda de este con-

trato timbres por la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00).

Octava: Este contrato entrará a regir por un término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Novena: El Organismo Ejecutivo tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de la Empresa a fin de establecer si cumplen las obligaciones contraídas por ésta. Esta función será ejercida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o cualquier entidad oficial que designe el Ejecutivo.

Décima: La Nación, en reconocimiento a las inversiones efectivas de capital hechas por la Empresa en el ramo hotelero, concederá la garantía de la Nación por cinco millones de balboas (B/. 5.000.000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norte América o en moneda de cualquiera de los países en que la Empresa obtenga financiamiento, cuando la Empresa obtenga el financiamiento para la inversión a que se refiere el aparte a) de la cláusula Segunda de este contrato. Esta garantía será por un plazo no mayor de veinte (20) años.

Décima Primera: La Empresa para garantizar el pago de la deuda respaldada por la Nación otorgará a la Nación segunda hipoteca sobre la finca número 18.942, inscrita al Tomo 458, Folio 304, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y sobre las mejoras adicionales que se construyeren con motivo del presente contrato. Se hace constar que la primera hipoteca sobre la finca antes mencionada, pertenece a la Caja de Seguro Social y es actualmente por la suma de dos millones ochocientos mil balboas (B/. 2.800.000). El contrato de hipoteca se otorgará en la misma fecha en que se da la garantía.

El proyecto de construcción motivo de este contrato deberá tener la aprobación del Instituto Panameño de Turismo y por haberse concedido la garantía de la Nación el Gobierno tendrá en la Junta Directiva de la Empresa, durante todo el tiempo que dure la garantía, como Miembros principales, el Ministro de Hacienda y Tesoro y al Contralor General de la República o a los funcionarios que éstos designen en su reemplazo.

Décima Segunda: La Empresa se obliga a mantener a disposición del Departamento de Ceremonial del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, una habitación de primera categoría para uso libre y gratuito del Gobierno Nacional".

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MONESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado.
RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado.
RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 134
(DE 18 DE MAYO DE 1969)
por el cual se da una autorización al
Organo Ejecutivo.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Organo Ejecutivo a contratar un crédito para la adquisición de equipo y maquinaria hasta por la suma de nueve millones de dólares (\$9.000.000.00) de los Estados Unidos de América, a un plazo no menor de cinco (5) años y a un interés hasta ocho (8%) por ciento anual.

Artículo Segundo: Autorízase la compra directa del equipo y maquinaria a la casa que ofrezca el crédito.

Artículo Tercero: El precio a pagar debe ser el precio de fábrica más los gastos de fletes, seguros, manejo y otros gastos normales del transporte; más una ganancia razonable. Dichos gastos deben ser debidamente comprobados.

Artículo Cuarto: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para firmar a nombre de la Nación los documentos que sean necesarios.

Artículo quinto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 49
(DE 2 DE MAYO DE 1969)
por el cual se hacen unos nombramientos en
el Ministerio de Agricultura, Comercio
e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el siguiente personal, así:

Departamento de Administración

Auditoría

Wenceslao de los Rios, Céd. No. 5-15-339:
S. S No. 21-1106, Auditor II, sueldo mensual de B/. 225.00.

Transporte y Talleres

José del C. Pina, Operador de Equipo Pesado I, sueldo mensual de B/. 90.00.

Páramo No. 1 — Chiriquí

Mosca del Mediterráneo

Reinel Castillo, Auxiliar Agropecuario III, sueldo mensual de B/. 150.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto es efectivo a partir del 1º de enero de 1969

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.
CARLOS E. LANDAU.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la sociedad Toyo Rayon Co. Ltd. organizada de conformidad con las leyes del Japón, con sede en el No. 2, 2-chome, Nihonbashi-Muromachi, Chuo-ku, Tokyo, Jiménez, Molino & Moreno, abogados con oficinas en No. 36-36 de la Avenida Cuba, de esta ciudad, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de la sociedad que representamos,

que consiste en la palabra "Toray" cual el grabado, basados en el Certificado del Japón No. 528541, de octubre 16 de 1958. Esta marca ha sido usada en Japón y en el comercio internacional desde 1957, y en Panamá desde 1958.

La marca ampara: "Fibras Clasificadas" y se usa en toda forma factible, sobre los productos, sus envolturas y embalajes.

Presentamos con esta solicitud: a) Copia del Certificado del Japón No. 528541, traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecha al Estado; c) seis ejemplares de la marca y un clisé; d) Declaración Jurada, y e) El Poder que nos ha sido otorgado, el cual servirá para todas las marcas de esta casa.

Panamá, marzo 12 de 1965.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carvers Limited, compañía Británica, domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra

CONSORT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco y Cigarrillos (Clase 45, Clasificación III de Ingla-

terra) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia Certificada del registro de la marca en Inglaterra Nu. 575981 válido por 14 años a partir del 18 de marzo de 1957, en que consta su última renovación por 14 años más en 1965; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares, de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario de la compañía.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz,
Céd. No. 7AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad denominada Productos Sellos de Oro, S. A. y en inglés "Gold Seal Products, S. A.", constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en



Registro Público, Sección de Personas Mercantil, por medio de apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica, de su propiedad, que consiste en la expresión

"Barky Ration" en cuya parte superior aparece la caricatura de un perro, con la lengua afuera, y en la parte inferior de dicha frase "Alimento especial para perros" dentro de una cinta. Todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca de fábrica que se solicita es nacional. La marca se usa para amparar comidas para perros, y se aplica en la forma acostumbrada en el comercio, en los colores y tamaños que fueren, pero ajustándose a la descripción anterior.

Se acompaña: a) Comprobante del impuesto; b) poder de la peticionaria; c) declaración ju-

rada; d) seis (6) ejemplares de la marca y un
eléctro para reproducirla, y e) certificado de per-
sonería de la sociedad.

Panamá, 5 de julio de 1967.
Moreno y Fábrega.

Jorge Fábrega P.
Céd. 9-39-934

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

exclusivamente por el término de 20 años con-
tados a partir de la fecha de expedición de la
patente, la fabricación, venta y ejercicio de un
invento que se relaciona con "Recipiente de Do-
sificación, susceptible de Deglutirse", según ex-
plicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor Kee-Neng
Wai ciudadano inglés, químico, domiciliado en
Londres, Inglaterra, quien ha cedido sus dere-
chos en dicha invención a Biorrex Laboratories
Limited, según consta del Poder que se acom-
paña, y a cuya nombre debe extenderse el res-
pectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del
impuesto por 20 años; b) explicación completa
y detallada del invento en duplicado; c) Poder
de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.
Panamá, 5 de diciembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias;

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima
organizada según las leyes del Estado de De-
laware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia,
Estado de Pensilvania, por medio de sus apo-
derados que suscriben solicita se le expida pa-
tente de invención que le asegure exclusivamen-
te por el término de 20 años, contados a partir
de la fecha de expedición de la patente, la fa-
bricación, venta y ejercicio de un invento que
se relaciona con método novedoso para aplicar
un compuesto herbicida particular, según ex-
plicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del
impuesto por 20 años; b) explicación completa
y detallada del invento, en duplicado; c) Poder
de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 10 de febrero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Esso Research and Engineering Company, so-
ciedad anónima organizada según las leyes del
Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad
de Elizabeth, Estado de New Jersey, por medio
de sus apoderados que suscriben, solicita se le
expida Patente de Invención que le asegure ex-
clusivamente, por el término de 20 años con-
tados a partir de la fecha de expedición de la
patente, la fabricación, venta y ejercicio de un
invento que se relaciona con sistemas destina-
dos a atenuar el cabeceo o movimiento ascen-
dente y descendente alternativo de la proa de
los barcos y sistemas pasivos de estabilización
del movimiento, según explicación detallada ad-
junta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor
Bryant A. Hilliard, ingeniero, ciudadano norte-
americano, domiciliado en Norwalk, Estado de
Connecticut, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del
impuesto por 20 años; b) Explicación completa
y detallada del invento en duplicado; c) dise-
ños complementarios a la explicación en dupli-
cado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 9 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Biorrex Laboratories Limited, compañía orga-
nizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada
en la Ciudad de Londres, Inglaterra, por medio
de sus apoderados que suscriben, solicita que se
le expida patente de invención que le asegure

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de patente de invención
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimiento Químico, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de 20 años a partir del 24 de abril de 1964, bajo Patente No. 647,066, extendida a favor de Chas. Pfizer & Co., Inc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la Patente concedida en Bélgica No. 647,066; d) Poder.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 10 de febrero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de patente de invención
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Cordex Limited, compañía domiciliada en la ciudad de Ontario, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento relativo a Bramante, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en Francia por el término de 20 años contados a partir del 28 de enero de 1965, bajo Patente No. 1-422,771 expedida a favor del señor Peter Vladimír Catlos, ciudadano canadiense domiciliada en Chomedey, Montreal, Quebec, Canadá, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Cordex Limited, según consta del Documento de Cesión que se acompaña, y a cuya nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) copia de la patente francesa No. 1,422,771 de enero 28 de 1965; d) Documento de Cesión de la Patente; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 5 de enero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de patente de invención
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la preparación de derivados de Benzodiazepina, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Joseph Helligerbach, químico, domiciliado en Basilea, Suiza; Arthur Stempel y Leo Henryk Sternbach, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados en Teaneck, New Jersey y Upper Montclair, New Jersey, respectivamente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 9 de diciembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de patente de invención
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que consiste en una botella, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 15 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de patente de invención
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención, que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Mejoras introducidas en el procedimiento de fabricar hoja de tabaco reconstituida", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Alexander Wilfred Schenbaum, John Thomas Ashworth, John Granville Brooks, ciudadanos norteamericanos químicos, domiciliados en Virginia, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a The American Tobacco Company, a cuyo nombre debe extenderse el certificado en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, 21 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Esso Research and Engineering Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Elizabeth, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un dispositivo de depósito para un barco, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz,
Céd. N° 7AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION NUMERO 1

JUNTA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA PROGRAMA DE 1969

Hasta las 10:00 a.m. del dia 18 de junio de 1969, se recibirán propuestas cerradas en el despacho de la Junta Municipal de Salud Pública del Distrito de Panamá, ubicado en el edificio Don-Tin, situado es Ave Cuba No. 34-44 para la:

Construcción de un Anexo para el Centro de Salud "José Guillermo Levis" en el Chorrillo.

Las copias de los Planos y especificaciones podrán obtenerse en las oficinas de la Junta Municipal de Salud Pública, mediante el depósito de B/. 50.00 por cada juego de planos en horas hábiles de oficina a partir del dia 16 de mayo de 1969.

Se devolverá el 80% del depósito de los Planos y especificaciones que se encuentren en buenas condiciones.

El Presidente de la Junta Municipal

de Salud Pública,

Enrique Castañeda.

Panamá, 15 de mayo de 1969.

AVISO DE LICITACION TESORERIA MUNICIPAL DE DAVID

El suscrito Tesorero Municipal de David,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 13 de junio de 1969, a las 10:30 a.m., para llevarse a efecto la licitación de lotes de terreno de las manzanas B, C y D, como partes de la Finca Municipal No. 1775, inscrita al Tomo 144, Folio 394 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. Los interesados pueden solicitar las especificaciones respectivas en el despacho de la Tesorería Municipal.

David, 6 de mayo de 1969.

El Tesorero Municipal,

Juan B. Samartín.

AVISO DE LICITACION NUMERO 69-01 BANCO NACIONAL DE PANAMA

Casa Matriz

A las 10:00 de la mañana del dia lunes 23 de junio del 1969, se realizará en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, una licitación Pública para la compra de:

Dos (2) automóviles pequeños.

Las Especificaciones o Pliego de Cargos podrán examinarse u obtenerse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

La Licitación se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título I, Libro Primero), el Decreto Ejecutivo No. 170 del 2 de septiembre de 1960 y sus reformas.

Banco Nacional de Panamá.

Casa Matriz.

El Gerente General,

Eduardo McCullough.

Panamá, 22 de mayo de 1969.

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA NUMERO 14-M

Departamento de Compras.

Hasta el dia 18 de junio de 1969, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de "Placas Radiográficas", con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 570 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras, *Aleibiades García.*

Panamá, 16 de mayo de 1969.

A V I S O

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 5-69

En la Dirección General de la Reforma Agraria, se recibirán propuestas en Papel Sellado con su correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia", hasta las 10:00 a.m. del dia 6 de junio de 1969, para el suministro de dos pick-up, para el uso de los Departamentos de Ingeniería y Asentamiento y Colonización.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960 y 158 del 7 de agosto de 1964.

El Pliego de Especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el despacho del Administrador de la Reforma Agraria, situado en el Edificio del Palacio Nacional y Calle Segunda, en la ciudad de Panamá.

El Director General de la Reforma Agraria, *Nilson A. Espino.*

Panamá, 2 de junio de 1969.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio Emplaza a Israel García Guerrero, cuyas generales y paradero actual se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra él y otros, por hurto en daño de Rufina Vega de Pineda. Dicho fallo dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 8.—David, quince de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Condena a..... y a Israel García Guerrero, cuyas generales se desconocen, ambos a la pena de quince (15) meses de Reclusión.

A los tres se le condena también al pago de los gastos procesales.

La pena de reclusión la cumplirán en el lugar carcelario que indique el Órgano Ejecutivo Nacional y tiene derecho a que se los descuenten como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que llevan detenidos preventivamente.

Cópiale, notifíquese, publíquese y consultese.—(fdo.)
Elias N. Sanjur M., C. Morrison, Secretario.

Nuevamente exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Israel García Guerrero, su pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el Artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Israel García Guerrero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy diecisésis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez.

Elias N. Sanjur M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Única publicación)